



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

VIERNES 23 DE MAYO DE 2003

NÚMERO 123

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10423 *ACUERDO de 6 de mayo de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión de 8 de abril de 2003, relativo a la modificación de las normas de reparto entre las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior, con sede en Valladolid.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 6 de mayo de 2003, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión de 8 de abril de 2003, relativo a la modificación de las



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

normas de reparto entre las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior, con sede en Valladolid, del siguiente tenor literal:

Primera.—El conocimiento de los recursos de competencia de esta Sala se distribuye entre las dos Secciones que la integran de la siguiente manera:

Sección Primera.—Corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada en las siguientes materias, incluido régimen disciplinario y sancionador.

1. Personal.
2. Acción Administrativa en materia de Fomento (Subvenciones y Ayudas Públicas).
3. Administración Militar.
4. Contratación Administrativa.
5. Los Procedimientos de Derechos Fundamentales, Cuestiones de Legalidad y Recursos de Apelación sobre estas materias.

Asimismo, corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada que provenga de las Administraciones Estatal y Autonómica —incluidos Organismos y Entidades adscritas o dependientes de ella— no atribuidos por razón de la materia a la otra Sección.

Del mismo modo, con carácter residual, corresponderán a esta Sección los recursos que no se atribuyan expresamente a la Sección Segunda.

Sección Segunda.—Corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos en las siguientes materias:

1. Sancionador.
2. Administración Laboral (Liquidaciones, sanciones y expedientes de regulación de empleo) y Seguridad Social.
3. Expropiación Forzosa.
4. Urbanismo, Ordenación del Territorio y Actividades Clasificadas.
5. Tributos.
6. Responsabilidad Patrimonial.
7. Los Procedimientos de Derechos Fundamentales, Cuestiones de Legalidad y Recursos de Apelación sobre estas materias.

Asimismo, corresponde a esta Sección el conocimiento de los recursos contra cualquier actividad administrativa impugnada que provenga de la Administración Local —incluidos Organismos y Entidades adscritas o dependientes de ella— no atribuidos por razón de la materia a la otra Sección.

Segunda.—El desequilibrio numérico que exista entre ambas Secciones y que supere el 20% del número de asuntos que por reparto numérico igualitario debió corresponder a cada Sección, podrá ser corregido por el Presidente de la Sala al inicio de la siguiente anualidad, previa audiencia de los Magistrados de la Sala, encomendando a la Sección deficitaria asuntos correspondientes a una o dos materias que, por su propio número de registro, permitan reestablecer el equilibrio. A tal fin deberá dictarse Acuerdo expreso que se unirá al Legajo del que éstas formen parte. En tal caso, y de persistir el desequilibrio, las Normas de Reparto deberán ser revisadas a los dos años de su vigencia.

Cualquier cambio legislativo que afecte sustancialmente a las competencias de la Sala y, por ende, a las anteriores Normas de Reparto, será causa suficiente para su revisión.

Tercera.—Los recursos contencioso-electorales serán turnados en forma alternativa a cada una de las Secciones, conociendo del primero la Sección Primera.

Cuarta.—La ejecución de sentencias corresponderá a la Sección en que figure el Ponente de la misma o, en su defecto, la mayoría de los Magistrados que formaron la Sala y, en otro caso, a la Sección que compete por razón de las Normas.

Quinta.—Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de las normas serán objeto de resolución expresa por parte del Presidente, previa audiencia de los Magistrados, que se unirá al legajo del que éstas formen parte.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10424 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos conjuntos de investigación y acciones complementarias en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos.*

En cumplimiento de los programas y actividades de cooperación que desarrolla este Organismo en el ámbito de la cooperación educativa, cultural, científica y técnica con el Reino de Marruecos, se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos conjuntos de investigación y acciones complementarias, en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria Hispano-Marroquí.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 enero de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 3 de febrero), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y en atención a lo establecido en el apartado 2.1.d) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2001) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delega en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, esta Agencia ha resuelto:

Primero. *Convocatoria y dotación.*—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria anual para el 2003 del Programa de Cooperación Interuniversitaria Hispano-Marroquí, conforme a las bases de la presente resolución para la concesión de ayudas, mediante la necesaria publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, para las siguientes actividades:

- a) Proyectos conjuntos de investigación.
- b) Acciones complementarias.

Estas ayudas se abonarán con cargo a las dotaciones habilitadas para estos fines en las aplicaciones presupuestarias 12.103.134A. 486.07 y 796.08 (capítulos 4 y 7) del ejercicio presupuestario de 2003, conforme a las bases de la presente Resolución.

Segundo. *Beneficiarios de las ayudas.*—Las ayudas se destinarán a Universidades e instituciones científicas y de investigación públicas y privadas españolas y marroquíes que tengan personalidad jurídica propia, que carezcan de ánimo de lucro, y que entre sus fines legales o estatutarios conste la investigación.

Las entidades referidas se responsabilizarán de las solicitudes, recibirán las ayudas y, en consecuencia, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General presupuestaria.

Tercero. *Objeto y Finalidad.*

1. Facilitar la puesta en común de los recursos de investigación de España y Marruecos mediante la realización de proyectos de investigación conjuntos con equipos académicos y científicos de los dos países.

2. Contribuir a la formación de titulados superiores tunecinos y españoles en técnicas y habilidades de investigación académico-científica mediante la estancia en centros de investigación españoles y marroquíes, respectivamente.

3. Dotar a los centros marroquíes de equipamiento con material inventariable para el mejor desarrollo de los proyectos conjuntos de investigación.

4. Promover los contactos académico - científicos entre investigadores de ambos países a través de seminarios y asistencias a tribunales y lecturas de tesis.